

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. TARIFAS USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.

CONCEPTOS	TARIFA (pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales:	
Cuota fija: Por cada embarcación.	22,478.89
Cuota variable: Por unidad de arqueo bruto:	7.98
Cuota diaria.	87.89
Atraque para embarcaciones comerciales:	
Por cada metro de eslora hora en muelles no especializados para el movimiento de contenedores.	6.73
Embarcaciones abarloadas, arrejeras o acoderadas.	50%
Atraque en el atracadero denominado “Duque de alba” para embarcaciones que requieran estadías mayores de 10 días, para reparaciones menores a flote.	3.36
Muellaje:	
Por tonelada de carga o fracción.	5.78

1.1 TARIFA PROGRESIVA POR CONCEPTO DE USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA (PUERTO VARIABLE) PARA BUQUES PORTACONTENEDORES Y DE AUTOS QUE ARRIBEN AL PUERTO DE TUXPAN POR AGENCIA NAVIERA.

Arribos por mes y por Agencia Naviera	Tipo de embarcación	Tarifa especial
De 1 a 4	Con contenedores y/o Autos	\$ 3.80
De 5 a 7	Con contenedores y/o Autos	\$ 3.49
De 8 en adelante	Con contenedores y/o Autos	\$ 3.42

Reglas de aplicación:

- 1.- Las agencias navieras pagarán a la APITUXPAN la tarifa especial más alta en cada arribo, al cierre de cada mes calendario se determinará el rango progresivo aplicable, y procederá compensación en función de los TRB de cada naviera que haya operado contenedores y/o autos.
- 2.- La compensación de la tarifa de cuota variable (TRB) se aplicará en el primer arribo de la agencia naviera de que se trate, o de cada una de las que hayan operado en el mes inmediato anterior, siempre y cuando proceda compensación; en la inteligencia que la compensación tendrá lugar cuando se cumplan los supuestos de los arribos del rango progresivo de 5 a 7 y de 8 en adelante, de la tabla precedente.
- 3.- La terminal de TPT y/o el usuario informará por escrito a la APITUXPAN el nombre de las agencias y/o líneas navieras que operarán en el puerto, así como la suspensión o retiro de las mismas.
- 4.- Las tarifas deberán actualizarse conforme a la tasa de inflación anual que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).”